

ma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS GARCIA FERRERO

JUAN CARLOS R.

28563 REAL DECRETO 2770/1982, de 1 de octubre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Almarza (Soria).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Almarza (Soria) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Almarza (Soria).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—A esta zona le serán de aplicación los beneficios de auxilios económicos para la mejora de las nuevas explotaciones.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS GARCIA FERRERO

JUAN CARLOS R.

28564 REAL DECRETO 2771/1982, de 1 de octubre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Tera (Soria).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Tera (Soria) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Tera (Soria).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Almarza correspondiente a las entidades locales menores de Tera, Espejo y Estepa. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—A esta zona le serán de aplicación los beneficios de auxilios económicos para la mejora de las nuevas explotaciones.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS GARCIA FERRERO

JUAN CARLOS R.

28565 REAL DECRETO 2772/1982, de 1 de octubre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Alcorcillo (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Alcorcillo (Zamora) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Alcorcillo (Zamora).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Alcañices perteneciente a la entidad local menor de Alcorcillo y cuyos límites son los siguientes: Norte, términos de Tola y San Juan del Rebollar; Este, términos de Matellanes y Alcañices; Sur, término de Santa Ana, y Oeste, término de Sejas de Aliste. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—A esta zona le serán de aplicación los beneficios de auxilios económicos para la mejora de las nuevas explotaciones.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS GARCIA FERRERO

JUAN CARLOS R.

28566 REAL DECRETO 2773/1982, de 1 de octubre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villamor de los Escuderos (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villamor de los Escuderos (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villamor de los Escuderos (Zamora).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.